



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Salud se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas fracciones y adiciona el número VI al artículo 38 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos primero y segundo, inciso j); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 4 de noviembre del año en curso, por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes nos reunimos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción Legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como objeto incluir el derecho de las mujeres tamaulipecas a estar acompañadas por la persona que ellas decidan durante el parto, a fin de prevenir y erradicar cualquier caso de violencia obstétrica cometido en su perjuicio.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

En principio, los promoventes señalan que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha referido que todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidado en su salud; mismo que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y el parto, sin violencia ni discriminación, ya que al sufrir trato irrespetuoso, ofensivo y negligente durante esta etapa se ven amenazados los derechos a la vida, la salud y a su integridad física.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A pesar de ello, aluden que, en muchas ocasiones una gran cantidad de mujeres son víctimas de violencia durante el parto; a este tipo de violencia se le conoce como violencia obstétrica, y representa una forma de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres.

Por otra parte, argumentan que este tipo de violencia contra las mujeres comprende desde regaños, burlas e ironías, hasta insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negativas de tratamiento, entre otras circunstancias, inclusive, en algunos lamentables casos se ha llegado a la esterilización sin conocimiento o consentimiento.

Asimismo, refieren que de acuerdo a cifras obtenidas a partir de la Encuesta Nacional de la Dinámica y las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en 2016, el 33.4% de las mujeres que dieron a luz entre 2011 y 2016 en el país, sufrieron algún acto de violencia obstétrica.

En ese sentido, señalan que resulta necesario proponer mecanismos eficientes para prevenir y erradicar cualquier manifestación de violencia obstétrica en contra de las mujeres, particularmente, de las tamaulipecas.

Expresan que, uno de los mecanismos implementados para tal efecto, ha sido permitir el acceso de una persona de confianza de la madre, a la sala de parto, a fin de que ésta le acompañe durante el proceso de alumbramiento y recuperación del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, argumentan que, esto no es algo nuevo; desde hace algunos años, es posible que, siempre que las condiciones médicas así lo permitan, las mujeres en labor de parto sean acompañadas, ya sea por su pareja o por alguna persona de su confianza.

Sin embargo, refieren que tradicionalmente, este mecanismo sólo se permite en los servicios de salud privados, por lo que el objetivo de la presente acción legislativa es incluir en la legislación local, el derecho expreso de que en los hospitales del sector público también se garantice este importante derecho de las mujeres.

Además, señalan que, entidades federativas como la Ciudad de México, recientemente también han adecuado sus legislaciones locales para asegurar el derecho de acompañamiento de las mujeres durante el parto.

Asimismo, establecen que, mediante esta acción, se garantiza a las mujeres su derecho al acompañamiento durante el alumbramiento, cuya finalidad recae en brindar el respaldo emocional requerido en ese momento, así como vigilar que de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia sean víctimas de violaciones o vejaciones a sus derechos humanos y reproductivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Argumentan que, como Grupo Parlamentario conformado mayoritariamente por mujeres tamaulipecas, en Acción Nacional están plenamente convencidos de que es muy importante impulsar mecanismos que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de cualquier tipo de violencia, especialmente en momentos tan importantes como el parto.

Por lo anterior, manifiestan que, seguirán trabajando sin descanso para generar mejores condiciones de vida para las mujeres, para nuestras mujeres tamaulipecas.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

En primer término, es preciso señalar que el asunto que nos ocupa busca incorporar en la Ley de Salud estatal el derecho relativo a que toda mujer pueda estar acompañada durante el parto por la persona que ella decida, a fin de evitar acciones de violencia obstétrica en su contra.

En ese sentido, se tiene a bien precisar que una iniciativa con el mismo objeto fue propuesta por el Grupo Parlamentario del PAN de la Legislatura 63 y fue dictaminada y resuelta de manera negativa en la Legislatura 64 por unanimidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, adentrándonos al tema en particular, la iniciativa que se promueve se estima meritoria al buscar combatir aquellas acciones que encuadren en manifestaciones de violencia obstétrica; sin embargo, tal y como se precisó en su momento, no se cuentan con las condiciones necesarias para llevar a cabo la presente reforma.

Lo anterior se justifica ya que, de aterrizarse esta modificación legal, se estaría generando un peligroso compromiso entre los profesionales de la medicina y las personas que acompañan a la mujer durante las labores del parto, debido al probable desconocimiento de las segundas en la materia.

Esto es así, ya que diversas maniobras de los profesionales de la salud pueden asumirse por la persona que acompaña a la gestante como perjudiciales o contrarias a las prácticas adecuadas de la medicina, cuando en realidad son labores normales al momento de un parto y que encuadran dentro de la buena práctica médica; ello provocado por la inexperiencia de las o los acompañantes en esta rama de la salud.

Lo anterior regularmente ocasiona que quien acompaña a la madre, llegue a creer que los trabajos que se le están realizando a la mujer son dañinos y con falta de cuidado hacia su cuerpo o producto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además de lo anterior, las instalaciones de los centros hospitalarios públicos en Tamaulipas son extremadamente reducidos, por lo que la infraestructura que se tiene no ayuda a tener a una persona externa al personal médico, privilegiándose que el número de profesionales de la salud presentes tiene que estar limitado al mínimo necesario; de tal forma que una acción de esta naturaleza entorpecería el actuar de quienes ejercen la rama de la medicina.

Aunado a lo ya expuesto, se corre un grave riesgo en cuanto a la propagación de infecciones que pueden generar complicaciones en la vida de la mujer o el producto, por lo que ello también implica un inminente peligro para la vida tanto de la gestante como del bebé.

Por ello, no se coincide con las y los accionantes de esta iniciativa, toda vez que desde el punto de vista médico, los trabajos se verían afectados de manera importante con una persona externa en las instalaciones hospitalarias, lo cual puede provocar múltiples contratiempos que afecten la seguridad de la mujer y de la o el menor.

Por tal motivo, se estima improcedente la iniciativa de mérito, en virtud de que no se considera ésta una acción que repercuta en la disminución y combate de la violencia obstétrica, sino que, por el contrario, afectaría el desarrollo de la atención médica hacia la paciente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos al criterio superior del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas fracciones y adiciona el número VI al artículo 38 bis de la Ley de Salud para el estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES PRESIDENTA			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS. VOCAL			
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL	Nancy Ruiz Mtz		
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES Y ADICIONA LA NÚMERO VI AL ARTÍCULO 38 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.